

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por ALVARO SANTOS Rad. 20.001.31.05.002.2013.00060.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 3,634.104.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 4.542.630.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00060.00

A U T O:

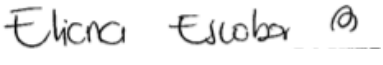
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

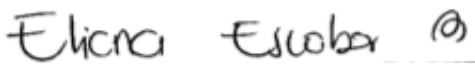
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ALFONSO AVENDAÑO Rad.20.001.31.05.002.2014.00028.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 1.817.052.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.725.578.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00028.00

A U T O:

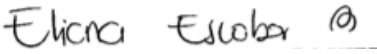
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por GLORIA LUZ TARIFA ARAUJO Rad. 20.001.31.05.002.2014.00081.00 contra HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 5.679.874.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 1.817.052.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 7.496.926.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00081.00

A U T O:

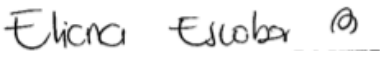
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS EDUARDO SANCHEZ Rad.20.001.31.05.002.2014.00291.00 contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y OTRAS., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

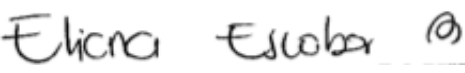
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.....\$6.066.444,90

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.....\$4.907.868,49

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 11.882.839,39


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00291.00

A U T O:

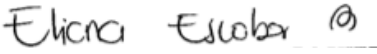
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por ADALBERTO HINOJOSA Rad.20.001.31.05.002.2014.00394.00 contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.....\$6.245.907.00

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.....\$4.964.729.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 12.119.162.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00394.00

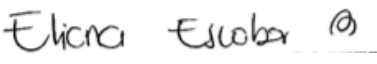
A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por HERNAN JOSE DIAZ SILVA Rad.20.001.31.05.002.2015.00599.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$1.817.052.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.725.578.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00599.00

A U T O:

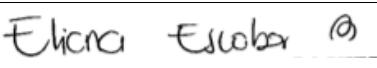
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 05 de Noviembre de 2021.

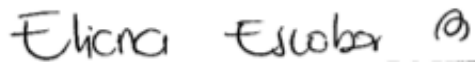
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por MARTHA LUZ IRIARTE BAQUERO Rad. 20.001.31.05.002.2016.00149.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA \$. 908.526.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL..... \$ 1.817.052.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 08 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2016.00149.00

A U T O:

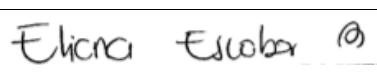
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado del demandante solicito el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, ocho (8) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MURGAS

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00075.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la otra parte.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado del demandante solicito el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, ocho (8) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE DE LOS SANTOS VILLALOBOS CAAMAÑO

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00078.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la otra parte.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de noviembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 70	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, la Junta Nacional de Invalidez del Magdalena, remitió dictamen de pérdida de capacidad laboral, junto con su aclaración. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HERNAN JOSE CORRONEL DAZA
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00131.00

A U T O:

1. Se fija el día 23 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de noviembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 70	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de referencia fue admitida el 09 de septiembre de 2020, fue notificada, conforme lo indica el Decreto Legislativo 806 de junio 2020, en pantallazo allegado al expediente se observa que mediante la herramienta de rastreo de correo electrónico Mailtrack, la demandada fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 a las 13.21, anexándole auto que admite la demanda, respecto a la demanda la CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS, guardo silencio. El doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante, sin embargo, no cumplió con lo señalado en el artículo 76 del CGP, pues no aportó la constancia de la renuncia presentada a su cliente. Posteriormente el señor RICARDO ARTURO GARCIA CASTILLA, en calidad de demandante, confiere poder a favor de BURO DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA SAS, representada legalmente por BEATRIZ POZO DE AVILA. En solicitud enviada por el apoderado del demandante pide se le allegue copia de la contestación de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RICARDO ARTURO GARCIA CASTILLA

Demandado: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00154.00

AUTO

1. Visto que el memorial presentado por el doctor MAESTRE LABRADA, no cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, no es posible admitir su renuncia.
2. Teniendo en cuenta que el demandante confirió poder a favor del BURO DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA SAS, se tiene a esta entidad como apoderada de RICARDO ARTURO GARCIA CASTILLA. Entendiéndose con ello que el demandante revoca el poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA.
3. Observando que efectivamente la demandada fue notificada personalmente en debida forma y que guardó silencio sobre la demanda, este despacho da por no contestada la demanda.

- 4. Se requiere a la CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS, a fin de que designe apoderado que los represente en esta Litis. Por secretaria oficiese.
- 5. Se fija el día diecisiete (17) de febrero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario <u>Elicia Esobar @</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada del demandante, ha enviado 3 notificaciones a la demandada SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, las cuales se encuentran dentro del expediente, sin embargo, no se aporta constancia de acuse recibo o documento que evidencia que la demandada accedió a la notificación, por otra parte, la apoderada envió solicitud al juzgado a fin de que se designe curador ad litem. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FRANKLIN DE JESUS DIAZ BALCAZAR

Demandado: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA.

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00199.00

AUTO

1. Dentro del auto que admitió la demanda de la referencia, numeral 2, se indicó: “En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.
2. Ciertamente es que la apoderada ha enviado al correo de la demandada 3 comunicaciones a fin de notificar en forma personal a la demandada, pero no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en

el Decreto Legislativo 806 de junio 2020, ya que no se aporta evidencia que la demandada acusa recibo o accedió al correo.

3. Respecto a la designación de curador ad litem a la demandada, el despacho no accede a esta solicitud, toda vez que la finalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, es precisamente notificar personalmente a la parte demandada. Por lo expuesto, se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que realice la notificación personal en bebida forma, observando lo dispuesto por la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado del juzgado)
4. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de noviembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR y COLPENSIONES, estas fueron contestadas en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARTHA DAZA SIERRA

Demandado: PORVENIR Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00213.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura pública No.0275 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se fija el día veintidós (22) de febrero de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día

anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de noviembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 70	
El secretario	Elicia Esobar @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de noviembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, estas fueron contestadas en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS CARLOS MARENGO PARODI

Demandado: PORVENIR Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00249.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA., téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura pública No.0885 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA., téngase como su apoderado al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, conforme escritura pública No. 3200, anexa a la demanda.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como su apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.

4. Se fija el día veintitrés (23) de febrero de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: El apoderado del demandante, presento escrito de subsanación. Pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILFRIDO RADA ACOSTA

Demandado: CARLOS ELIAS LUQUEZ CARRILLO

Decisión: SE ADMITE.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00151.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CARLOS ELIAS LUQUEZ CARRILLO, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS ELIAS LUQUEZ CARRILLO, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
El secretario Elicia Escobar @